

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIII

• MIERCOLES 24 DE FEBRERO DE 1993 •

NUMERO 47

FASCICULO SEGUNDO

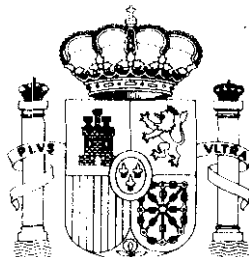
III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5197 *RESOLUCION de 4 de enero de 1993, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se hace público el régimen de las ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente para actividades de cooperación durante el año 1993.*

Conforme a lo previsto en la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 11) por la que se regula la concesión de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional, corresponde fijar la convocatoria de ayudas singulares en base a lo establecido en los apartados segundo, 2, c), y quinto de la referida Orden.

En su virtud, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.º, uno, 3, del Real Decreto 1527/1988 por el que se crea la Agencia Española de Cooperación Internacional y lo dispuesto en la Orden citada, que determina la publicación anual de una convocatoria para la financiación de iniciativas particulares en el campo de la cooperación,



MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le corresponden, ha resuelto:

Primero.—Convocar para 1993 ayudas de carácter singular a iniciativas particulares para la financiación de actividades o proyectos de ayuda al desarrollo, promoción y difusión educativa, intercambio y actividades culturales, técnicas, científicas, profesionales y asistenciales vinculadas a programas de la Agencia Española de Cooperación Internacional y excluidas de otras convocatorias.

Estas ayudas se abonarán con cargo a las dotaciones habilitadas para estos fines en los créditos presupuestarios 12.103.226.07, 481, 791 y 793, programa 134 A.

El pago de las ayudas consistirá en entrega de cantidad; no obstante, con carácter excepcional podrá facilitarse al beneficiario su equivalente en entrega de bienes o prestación de servicios en los casos en que así se acuerde por la Presidencia del Organismo.

Segundo. *Actividades prioritarias.*—Serán objeto de financiación y atención prioritaria para la concesión de estas ayudas durante 1993 las siguientes actividades:

a) Intercambio institucional, educativo, cultural, científico-técnico o profesional con países en vías de desarrollo y de economías en transición, especialmente Iberoamérica y el mundo árabe.

b) Apoyo a las instituciones españolas en sus actividades de contacto y relación con los países en los que se realicen programas de cooperación de la Agencia.

c) Promoción y difusión de la lengua, literatura y cultura españolas, y presencia de lo español, en general, en los países del ámbito de competencia de la Agencia.

d) Actividades de iniciativa particular complementarias a los proyectos locales de cooperación promovidos por las oficinas de cooperación en el exterior.

Tercero. *Solicitudes.*—Podrán solicitar este tipo de ayudas los ciudadanos españoles y extranjeros, las personas jurídicas y las Entidades públicas o privadas nacionales o no que realicen actividades comprendidas en el ámbito de esta convocatoria.

Las solicitudes de ayuda se formalizarán en los impresos que serán facilitados por la propia Agencia.

Junto con el impreso de solicitud, el peticionario deberá acompañar, en su caso:

a) Documentación acreditativa de la identidad o de la representación, en caso de presentación de solicitud en nombre de una persona jurídica o Entidad asociativa.

b) Proyecto de la actividad para la que solicita la ayuda y plazos en que el solicitante se compromete a llevarla a cabo.

c) Presupuesto total de la actividad con el desglose de las diferentes partidas de gasto y previsiones de ingresos para atenderlo, con indicación de las ayudas recibidas de otras Entidades públicas.

d) Medios materiales y personales con que cuenta el solicitante para realizar la actividad.

e) Referencia de actividades realizadas con anterioridad, relacionadas con aquellas para las que solicita la ayuda y currículum del peticionario, cuando se trate de personas físicas.

f) Cualquier otra documentación complementaria que, a juicio del solicitante, justifique la pertinencia de la subvención.

La presentación de solicitudes se realizará en el Registro Central de la Agencia (avenida de los Reyes Católicos, número 4, 28040 Madrid-España), acompañada de la documentación adicional exigida en idioma español. Las solicitudes también se podrán presentar en las representaciones diplomáticas o consulares o en las unidades de cooperación en el exterior de la propia Agencia.

Cuarto. *Plazo.*—El plazo de presentación de solicitudes estará abierto a lo largo de 1993. Por la Presidencia de la Agencia, y teniendo en cuenta los plazos de tramitación de las ayudas y de ejecución de la actividad, podrá establecerse alguna fecha límite anterior al 31 de diciembre para la admisión de las solicitudes que se acojan a la presente convocatoria.

Las solicitudes se tramitarán a través de los Institutos o unidades orgánicas competentes en razón de la actividad de que se solicita la ayuda.

En cualquier caso, la tramitación de las solicitudes queda condicionada, a su vez, a la disponibilidad de los créditos presupuestarios correspondientes.

Quinto. *Comisión de evaluación.*—1. La valoración de las solicitudes, previo informe motivado de la unidad orgánica competente según la materia, se efectuará por una Comisión presidida por el Presidente de la Agencia y compuesta por los Directores generales de los Institutos de Cooperación Iberoamericana, de Cooperación con el Mundo Árabe, de Cooperación para el Desarrollo, el Jefe del Gabinete Técnico y el Secretario general de la Agencia, que actuará, a su vez, de Secretario.

Corresponde a los Coordinadores generales, Directores de Centros y/o responsables de las unidades de cooperación en el exterior el informe motivado previsto en el párrafo anterior por lo que se refiere a las solicitudes presentadas en las mismas, que deberán ser enviadas al Instituto responsable para su conformidad y tramitación.

2. Como criterios de valoración para la adjudicación de las ayudas, dentro de las prioridades establecidas, se tendrán en cuenta:

a) Vinculación con los programas propios y desarrollo de los fines de la Agencia.

b) Repercusión, relevancia e interés objetivo de la actividad a subvencionar, y de los beneficiarios.

c) Ambito territorial de la actividad prevista.

d) Méritos acreditados en la solicitud.

e) Cuantía de la petición y disponibilidades presupuestarias.

f) Medios económicos y personales de que disponga el solicitante y/o posibilidades de obtención de otras fuentes de financiación en relación con la actividad a desarrollar.

3. La Comisión de evaluación certificará mensualmente sobre el conjunto de las peticiones aprobadas en cada período.

Sexto. *Resolución.*—La resolución de concesión de las ayudas, que corresponde al Presidente, se comunicará a los interesados en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en la Agencia.

La resolución de concesión determinará la cuantía de la ayuda otorgada, que podrá ser por el importe total o parcial de lo solicitado.

La ayuda concedida en ningún caso podrá ser superior, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, al coste de la actividad presupuestado por el beneficiario.

La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, supondrá, necesariamente, la denegación de la ayuda o, en su caso, el reintegro.

Séptimo. *Justificación de las ayudas.*—1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sujetos a la comprobación y evaluación que determine la Agencia, al control financiero de la Intervención General del Estado y a facilitar la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

2. Los beneficiarios deberán presentar una Memoria o informe con los resultados de la actividad realizada, en el plazo de un mes a partir de la finalización de ésta.

Octavo. *Reintegros.*—Procederá al reintegro de las ayudas percibidas en los casos siguientes:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o mediante datos no ajustados a la realidad.

b) No realización de la actividad objeto de la ayuda, en los términos previstos por la Resolución de la Presidencia.

c) Incumplimiento de la justificación o de cualquier otra obligación impuesta a los beneficiarios en la concesión.

Noveno.—Los perceptores de ayudas quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas y subvenciones públicas establece la Ley General Presupuestaria.

Décimo.—Trimestralmente será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de perceptores de ayudas con su importe correspondiente.

Undécimo.—A efectos de agilizar la tramitación y concesión de estas ayudas en el exterior, a través de las unidades de cooperación de la Agencia, se habilitará un procedimiento urgente de remisión y devolución de la documentación correspondiente.

Duodécimo.—Se faculta al Secretario general, por delegación del Presidente de la Agencia, para dictar cuantas normas sean precisas para la interpretación, aplicación y ejecución de esta convocatoria.

Madrid, 4 de enero de 1993.—El Presidente, Alfonso Carbajo Isla.

Ilmos. Sres. Directores generales de los Institutos de Cooperación Iberoamericana, Cooperación con el Mundo Árabe y Cooperación para el Desarrollo, Jefe del Gabinete Técnico y Secretario general.